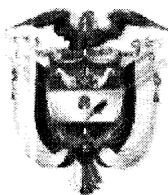


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00252-00
Demandante(s):	Departamento del Tolima – Secretaría de Salud
Demandado(a):	Saludvida S.A. E.P.S.
Tema:	Reintegro de dineros por prestación de servicios POS

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 13 de agosto de 2019

Hora inicio: 9:18 a.m.

Hora fin: 9:44 a.m.

Sujetos del Proceso

Demandante: Departamento del Tolima - Secretaría de Salud

Apoderado(a): Dra. Andrea Upegui Tobón

Demandado(a): Salud Vida S.A. E.P.S.

Apoderado(a): Dr. Karen Alexis Rojas Guzmán

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio a las 9:18 a.m. de hoy 13 de agosto de 2019, dejando constancia en primer término de la razón por la cual se inició en la hora indicada. Además se dejó constancia de la asistencia de los apoderados de las partes.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de Departamento del Tolima a la Dra. Andrea Upegui Tobón, identificada con C.C. N° 52.815.120 y T.P. N° 158.251 del C.S. de la J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

Igualmente, se reconoció como apoderada sustituta de SALUDVIDA E.P.S., a la doctora Karen Alexis Rojas Guzmán, identificada con C.C. N° 1.110.492.390 y T.P. N° 295.642 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por la apoderada principal, que se anexa al expediente.

Por otra parte, no se reconoció el otorgamiento de poder realizado por la Dra. Sandra Liliana Torres Díaz y la sustitución de representación legal realizada por la Dra. Diana Marcela Barbosa, toda vez que no obra documento que permita establecer la representación legal o delegación en cabeza de la otorgante.

Decisión Notificada en estrados. En silencio.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación.

Ante la inasistencia de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia de las partes, no se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S., en razón a la concurrencia de culpas.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

En el escrito de contestación de demanda se propuso como excepción previa la de FALTA DE JURISDICCIÓN. Se corrió traslado de dicho medio exceptivo a la parte demandante para se pronunciar sobre ello.

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver las excepciones propuestas por pasiva, previos las consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

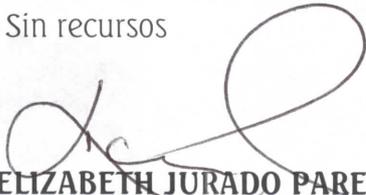
RESUELVE:

PRIMERO: declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción propuesta por pasiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, oficina de reparto.

TERCERO: Sin costas.

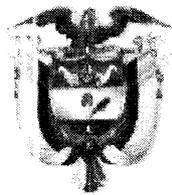
Decisión notificada en estrados. Sin recursos


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00252-00
Demandante(s):	Departamento del Tolima – Secretaría de Salud
Demandado(a):	Saludvida S.A. E.P.S.
Tema:	Reintegro de dineros por prestación de servicios POS

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 13 de agosto de 2019

Hora inicio: 9:18 a.m.

Hora fin: 9:44 a.m.

Sujetos del Proceso

Demandante: Departamento del Tolima - Secretaría de Salud
Apoderado(a): Dra. Andrea Upegui Tobón
Demandado(a): Salud Vida S.A. E.P.S.
Apoderado(a): Dr. Karen Alexis Rojas Guzmán
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio a las 9:18 a.m. de hoy 13 de agosto de 2019, dejando constancia en primer término de la razón por la cual se inició en la hora indicada. Además se dejó constancia de la asistencia de los apoderados de las partes.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de Departamento del Tolima a la Dra. Andrea Upegui Tobón, identificada con C.C. N° 52.815.120 y T.P. N° 158.251 del C.S. de la J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

Igualmente, se reconoció como apoderada sustituta de SALUDVIDA E.P.S., a la doctora Karen Alexis Rojas Guzmán, identificada con C.C. N° 1.110.492.390 y T.P. N° 295.642 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por la apoderada principal, que se anexa al expediente.

Por otra parte, no se reconoció el otorgamiento de poder realizado por la Dra. Sandra Liliana Torres Díaz y la sustitución de representación legal realizada por la Dra. Diana Marcela Barbosa, toda vez que no obra documento que permita establecer la representación legal o delegación en cabeza de la otorgante.

Decisión Notificada en estrados. En silencio.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación.

Ante la inasistencia de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia de las partes, no se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S., en razón a la concurrencia de culpas.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

En el escrito de contestación de demanda se propuso como excepción previa la de FALTA DE JURISDICCIÓN. Se corrió traslado de dicho medio exceptivo a la parte demandante para se pronunciar sobre ello.

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver las excepciones propuestas por pasiva, previos las consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción propuesta por pasiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, oficina de reparto.

TERCERO: Sin costas.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estar al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.